



EDICTO de 19 de marzo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de medidas paterno filiales n.º 238/2011. (2012ED0117)

D. Enrique Bernalte Molero, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Trujillo,

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC por el presente se notifica a Fernando Solance Torvisco, en ignorando paradero, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 19

En Trujillo, a diecinueve de marzo de dos mil doce.

Vistos por mí, Javier Carreño Sánchez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Trujillo, los presentes autos sobre guarda y custodia y alimentos de hijas menores n.º 238/2011; en los que son parte demandante D.ª Elena Moreno Muñoz, representada por el Procurador de los Tribunales D. Juan Carlos Avís Rol y asistida por el Letrado D. Carlos Cuadrado González; y parte demandada D. Fernando Javier Solance Torvisco, en situación procesal de rebeldía; y con intervención del Ministerio Fiscal; con base en los siguientes.

PARTE DISPOSITIVA

Estimar parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Juan Carlos Avís, en representación de D.ª Elena Moreno Muñoz, frente a D. Fernando Javier Solance Torvisco, en situación procesal de rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal; y, en consecuencia, acuerdo las siguientes medidas definitivas:

1. La atribución de la guarda y custodia de las hijas menores Malena y Ariana Solance Moreno, a su madre, D.ª Elena Moreno Muñoz.
2. La atribución de la patria potestad a la madre, D.ª Elena Moreno Muñoz, quedando suspendida respecto del padre, D. Fernando Javier Solance Torvisco, hasta que el momento en que el Equipo Psicosocial Judicial adscrito a este Juzgado emita un informe favorable sobre la conveniencia de que dicho progenitor desempeñe las funciones inherentes a la patria potestad; quedando condicionado el mencionado informe a que D. Fernando Javier Solance Torvisco aparezca y exprese en el Juzgado su voluntad de querer normalizar la relación con sus hijas menores.
3. Dejar en suspenso la atribución a favor del padre, D. Fernando Javier Solance Torvisco del régimen de visitas que se propone en la demanda, en relación a la hijas menores, Malena y Ariana Solance Moreno, hasta que por el Equipo Psicosocial Judicial adscrito a este Juzgado se emita un informe favorable sobre la idoneidad y conveniencia de establecer dicho régimen, en beneficio de las menores, o aquel otro régimen que se considere más adecuado por el mencionado equipo; quedando condicionado el informe en cuestión a que



el demandado aparezca y exprese en el Juzgado su voluntad de querer normalizar la relación con sus hijas menores.

El régimen de visitas que se propone en la demanda es el siguiente:

D. Fernando Javier Solance Torvisco podrá tener consigo y disfrutar de la compañía de sus hijas de conformidad a los siguientes períodos:

- a. Un primer período, consistente en que, durante un año, el demandado podrá tener en su compañía a sus hijas los domingos alternos, desde las 12:00 hasta las 20:00 horas.
- b. Un segundo período, consistente en que, durante un año, el demandado podrá tener en su compañía a sus hijas los fines de semana alternos, desde el sábado a las 12:00, hasta el domingo a las 20:00 horas.
- c. Un tercer período, a partir del cual, y concluidos sin interrupciones los dos períodos anteriores, el demandado podrá tener en su compañía a sus hijas los fines de semana alternos y los períodos vacacionales escolares que éstas disfruten y coincidan con las vacaciones del padre, siempre que, en conjunto, estos periodos no superen la mitad de las vacaciones escolares de que dispongan, y además se preavise a la madre con, al menos, quince días de antelación.

El padre recogerá a las hijas en el domicilio de la madre y las reintegrará al mismo a las horas indicadas; y, en todo caso, dará razón a la madre de un domicilio y un teléfono de contacto en el que puedan estar localizadas siempre.

4. La fijación de una pensión alimenticia a cargo del padre, D. Fernando Javier Solance Torvisco, y en beneficio de las hijas menores, de 500 euros mensuales (250 euros, por cada hija).

La pensión alimenticia de las hijas se abonará a la madre, D.^a Elena Moreno Muñoz, en la cuenta bancaria que a tal efecto designe, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

La pensión se actualizará, con efectos a 1 de enero de cada año, comenzando por el 1 de enero de 2013, mediante la aplicación del porcentaje del incremento del IPC, elaborado para el total nacional y para el año anterior a la actualización, por el INE

El demandado, D. Fernando Javier Solance Torvisco, estará obligado a pagar la pensión alimenticia de sus hijas desde la fecha de interposición de la demanda, esto es, desde el día 1 de septiembre de 2011.

5. Los gastos extraordinarios de las hijas menores, serán sufragados al 50 % por ambos progenitores, previa acreditación de los mismos; entendiéndose por tales gastos los que determinen de común acuerdo y, en su defecto, los ocasionados por las actividades escolares, académicas o formativas complementarias de las hijas; así como los gastos sanitarios no cubiertos por el régimen de la Seguridad Social o compañía médica privada.

No se hace pronunciamiento de condena en costas, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.



Líbrese testimonio de la presente sentencia y remítase al Ilmo. Sr. Juez Encargado del Registro Civil de Puerto de Santa Cruz donde consta inscrito el nacimiento de las menores Malena y Ariana Solance Moreno, a fin de que proceda a la inscripción marginal de la suspensión de la patria potestad del padre.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cáceres, debiendo interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

• • •

